



CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO Y GUAYAQUIL RADIO CLUB

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte, la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, legalmente representado por **Ing. Byron Ernesto Vaca Barahona PhD**, en su calidad de Rector, de conformidad con el artículo 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior, y acción de personal No.0604 DTH.ESPOCH.2021 de 10 de agosto de 2022, a quien en adelante y para efectos del presente instrumento se le denominará **“ESPOCH”**; y, por otra parte, **Guayaquil Radio Club**, representado por el **Sr. Lorenzo Emilio Lertora Velarde** en su calidad de **Presidente del Guayaquil Radio Club**, de conformidad al artículo 6 del “Titulo I” de la Reforma de los Estatutos del 11 de diciembre de 2023, a quien en adelante y para efectos del presente instrumento se le denominará como: **“Guayaquil Radio Club”**.

Las partes convienen en celebrar el presente Convenio libre y voluntariamente, por los derechos y obligaciones que representan, en pleno uso de su capacidad legal para contratar y obligarse, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - BASE LEGAL Y ANTECEDENTES:

1. El artículo 39 de la Constitución de la República del Ecuador manda: *“(…) El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país (...). El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento.”*
2. El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce de los derechos reconocidos en la Constitución”*.
3. El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, partición, planificación, transparencia y evaluación”*.
4. El artículo 329 de la Constitución de la República del Ecuador manda: *“Las jóvenes y los jóvenes tendrán el derecho de ser sujetos activos en la producción (...). Se impulsarán condiciones y oportunidades con este fin (...)”*.
5. El artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*.
6. El artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en adelante LOES, respecto de los fines de la Educación Superior señala: *“La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos”*.



7. El artículo 87 de la Ley ibídem, determina como requisito previo a la obtención del título que: *“(...) los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías preprofesionales con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad.”*.
8. El artículo 53 del Reglamento de Régimen Académico, establece: *“Las prácticas preprofesionales y pasantías en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, públicos o privados, nacionales o internacionales.*

(...) Las prácticas preprofesionales podrán realizarse a lo largo de toda la formación de la carrera, de forma continua o no; mediante planes, programas y/o proyectos cuyo alcance será definido por la IES. Las prácticas deberán ser coherentes con los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso de las carreras y programas; y, podrán ser registradas y evaluadas según los mecanismos y requerimientos que establezca cada IES.

(...) Las prácticas preprofesionales no generan ningún vínculo u obligación laboral. La experiencia laboral podrá ser reconocida como práctica preprofesional, incluidas las horas de servicios a la comunidad, siempre y cuando las actividades realizadas resulten pertinentes al perfil de egreso, lo cual debe ser validado por evidencias definidas por la IES”.

9. El artículo 55 del Reglamento ibídem, indica: *“(...) Las prácticas pre-profesionales o pasantías pueden realizarse dentro o fuera de la IES siempre que sean de carácter formativo y supongan la aplicación o integración de conocimientos o competencias profesionales desarrollados a lo largo del proceso de enseñanza - aprendizaje. La institución receptora emitirá un informe periódico o final sobre la ejecución de las prácticas. Cuando las prácticas sean estrictamente académicas, estas requerirán de un tutor, para lo cual la IES mantendrá un convenio con la entidad receptora. (...)*

Los planes, programas y/o proyectos de prácticas preprofesionales (incluyendo las de servicio comunitario) podrán ser coordinadas, monitoreadas o evaluadas por personal académico o personal de apoyo académico, de acuerdo con la planificación de la IES”.

10. La ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO, es una institución de Educación Superior, con personería jurídica de derecho público, autónoma, sin fines de lucro, creada mediante Ley Constitutiva N° 6909, publicada en el Registro Oficial No.173 del 7 de mayo de 1969 y el Decreto No.1223, publicado en el Registro Oficial N° 425 del 6 de noviembre de 1973, mediante el cual obtuvo la actual denominación; con domicilio en la ciudad de Riobamba, Provincia de Chimborazo, se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, otras leyes conexas, el presente Estatuto Politécnico y su normativa interna. Sus símbolos son: la bandera, integrada por tres franjas horizontales iguales con los colores rojo, blanco y verde; el escudo, encerrado de dos círculos cuyos bordes son rojo y verde; y, el himno. Su mascota representativa es la figura de una llama (Lama glama), camélido sudamericano. Su lema es: **“SABER PARA SER”**

La Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, usará la sigla ESPOCH en todas sus manifestaciones. Su Misión es: **“Formar profesionales e investigadores integrales, humanistas, científicos y competentes, capaces de contribuir al desarrollo sostenible de la sociedad, el bienestar de la región y el país.”**. Su Visión es: **“Ser una institución de educación superior líder, pertinente y de excelencia en academia, en investigación y vinculación que promueva el enriquecimiento de la cultura a través de la transferencia nacional e internacional de saberes y conocimientos, para la**



construcción de soluciones que aporten al desarrollo de la sociedad en armonía con los derechos de la naturaleza.”.

11. El **Guayaquil Radio Club**, es una Institución de derecho privado, de carácter científico, técnico, cultural, social, educativa y de servicio a la comunidad, sin fines de lucro, fundada en Guayaquil el 9 de Mayo de 1923. Su personería jurídica fue reconocida mediante Acuerdo Ministerial número 1515 del 20 de diciembre de 1923

Se encuentra representada legalmente por el Presidente Lorenzo Emilio Lertora Velarde de acuerdo a la delegación de conformidad al artículo 6 del “Título I” de la Reforma de los Estatutos del 11 de diciembre de 2023; con domicilio en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, cuya oficina matriz está ubicada en la ciudadela Bolivariana, calle José Antonio Páez y avenida Delta.

12. Con los antecedentes expuestos, la **ESPOCH** y el **Guayaquil Radio Club**, acuerdan suscribir el presente Convenio para viabilizar que los estudiantes, docentes y personal técnico realicen trabajos de colaboración investigativa, de titulación, Prácticas Pre Profesionales, de conformidad a lo determinado en el artículo 83 y 87 de la Ley Orgánica de Educación Superior, así como el artículo 52 y 53 del Reglamento del Régimen Académico.

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO:

El presente Convenio tiene por objeto articular un espacio de cooperación interinstitucional entre la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo y el Guayaquil Radio Club, con el objetivo de promover el desarrollo de la radioafición en el Ecuador y fomentar la colaboración mutua en proyectos de investigación. Este acuerdo busca fortalecer el conocimiento, la práctica de la radioafición y el desarrollo del profesional en Telecomunicaciones, así como contribuir al bienestar de la comunidad mediante la realización de investigaciones conjuntas que beneficien a los miembros de ambas instituciones y a la sociedad en general.

CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

Con la firma del presente convenio, las partes se comprometen a:

3.1 LA ESPOCH:

- a. Proporcionar la información necesaria respecto a la funcionalidad y mejoras para el Convenio a través de un tutor académico de la “ESPOCH”.
- b. Proporcionar, previa autorización y disponibilidad, personal de practicantes, docentes, tesis y e investigadores para el desarrollo de proyectos de investigación dentro de sus limitaciones.
- c. Generar un ambiente de respeto y cordialidad para con los practicantes, de tal forma que las actividades efectuadas contribuyan a su formación personal y profesional.
- d. Facilitar el acceso a las instalaciones institucionales, así como al personal necesario, siempre y cuando se utilicen para proyectos o iniciativas de investigación conjunta entre la “ESPOCH” y el “Guayaquil Radio Club”, previa coordinación y aprobación de las autoridades respectivas, siempre que exista disponibilidad y no se interrumpan las actividades internas planificadas.
- e. La ESPOCH formulará proyectos de investigación y vinculación que se desarrollen en forma conjunta con Guayaquil Radio Club y delegará a un docente ante Guayaquil Radio Club para la ejecución de cada proyecto.
- f. Delegar a un docente, para cumplir como docente tutor y guía durante la ejecución de las prácticas Pre Profesionales. Quien es el responsable de emitir un



informe sobre el cumplimiento del Plan de Actividades por parte de los practicantes.

g. La ESPOCH propondrá proyectos de posgrado para el desarrollo de maestrías y doctorados y que se dará preferencias en cupos a los técnicos de la Guayaquil Radio Club.

h. La ESPOCH propondrá temas de tesis de pregrado y posgrado y asignará un tutor para su desarrollo de acuerdo a los requerimientos de Guayaquil Radio Club.

i. La ESPOCH realizará visitas técnicas con estudiantes y docentes a las instalaciones de Guayaquil Radio Club.

j. Realizar las acciones necesarias dentro del ámbito de sus competencias para el cumplimiento del objeto del Convenio; en todo caso, se respetará la normatividad y los procedimientos internos establecidos por la "ESPOCH".

3.2. DEL GUAYAQUIL RADIO CLUB:

- a. Guayaquil Radio Club desarrollará en forma conjunta proyectos de investigación y vinculación y delegará al personal técnico necesario para su ejecución.
- b. Generar un ambiente de respeto y cordialidad para con los practicantes, de tal forma que las actividades efectuadas contribuyan a su formación personal y profesional.
- c. Proporcionar la información necesaria respecto a la funcionalidad y mejoras para el Convenio a través de un miembro activo designado del "Guayaquil Radio Club".
- d. Capacitar a estudiantes, docentes y personal técnico de la ESPOCH en normativa vigente de las Telecomunicaciones.
- e. Permitir el acceso a información técnica y de regulación de las Telecomunicaciones y de la Radioafición con fines académicos e investigativos.
- f. Facilitar el acceso a las instalaciones institucionales, así como al personal necesario, siempre y cuando se utilicen para proyectos o iniciativas de investigación conjunta entre el "Guayaquil Radio Club" y la "ESPOCH", previa coordinación y aprobación de las autoridades respectivas, siempre que exista disponibilidad y no se interrumpan las actividades internas planificadas.
- g. Las prácticas tanto de servicio comunitario como pre profesionales no serán remuneradas de ninguna forma.
- h. Designar un administrador de Guayaquil Radio Club, que será el encargado de velar por el cabal y oportuno cumplimiento de las actividades que realice las y los Practicantes.
- i. Comunicar a través de un medio electrónico a la ESPOCH del no cumplimiento de las actividades asignadas al practicante.
- j. Los estudiantes en calidad de practicantes ejecutarán su propio plan de actividades antes de comenzar la fase de prácticas pre profesionales según las disposiciones dispuestas por el Guayaquil Radio Club.
- k. Comunicar al practicante y detallar las actividades que las y los estudiantes de la ESPOCH van a realizar en la Guayaquil Radio Club, mismas que serán parte de un convenio individual suscrito con cada estudiante, a efectos de que conozcan sus actividades y obligaciones.
- l. Proporcionar al practicante que haya cumplido exitosamente con las prácticas pre profesionales y los anexos que existen de cada proceso de prácticas de la ESPOCH con firmas de validación de parte de un administrador del Guayaquil Radio Club.
- m. Designar un administrador de Guayaquil Radio Club, que será el encargado de velar por el cabal y oportuno cumplimiento del Convenio.
- n. Informar a la ESPOCH respecto cualquier novedad o felicitación sobre el desempeño de las actividades asignadas al practicante.
- o. Facilitar el acceso del personal de la ESPOCH para que pueda hacer el seguimiento de las actividades asignadas al practicante.
- p. Realizar las acciones necesarias dentro del ámbito de sus competencias para el cumplimiento del objeto del Convenio; en todo caso, se respetará la normatividad y los procedimientos internos establecidos por el "Guayaquil Radio Club".



CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO:

El presente convenio tendrá una duración de **cinco (5)** años contados a partir de su fecha de suscripción; y se renovará por un tiempo adicional igual de acuerdo a la conveniencia de las partes, salvo que alguna de las partes manifieste lo contrario antes del cumplimiento del indicado plazo.



CLÁUSULA QUINTA. - RÉGIMEN FINANCIERO:

Debido a la naturaleza del Convenio, no se generan obligaciones financieras recíprocas entre la ESPOCH y la Guayaquil Radio Club, ni erogación alguna o transferencia de recursos económicos entre las partes.

Aportes económicos para proyectos futuros

CLÁUSULA SEXTA. - MODIFICACIONES:

Los términos de este Convenio podrán ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que dichas modificaciones no alteren el objeto del Convenio; y sean justificadas técnica, legal o académicamente.

Ninguna modificación podrá ir en detrimento de los derechos de los estudiantes que se encuentren ejerciendo sus prácticas pre profesionales en la Guayaquil Radio Club.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - ADMINISTRADOR DEL CONVENIO:

Para realizar la coordinación, ejecución y seguimiento del presente Convenio, las partes designan a los funcionarios que a continuación se detallan para que actúen en calidad de administradores, quienes velarán por la cabal y oportuna ejecución de todas y cada una de las obligaciones derivadas del mismo, así como de su seguimiento y coordinación, debiendo informar por escrito a las máximas autoridades de las instituciones comparecientes respecto del cumplimiento del objeto del presente instrumento:

Por “**ESPOCH**” se designa al coordinador de carrera de Telecomunicaciones, actualmente puesto ejercido por Ing. David Moreno, correo electrónico pdmoreno@espoch.edu.ec y telf. 0982359715.

Por el “**Guayaquil Radio Club**” se designa al representante legal del Radio Club puesto ejercido por Lcdo. Ahmed correo electrónico ahmed.perez@gmail.com y telf. 0993176660.

Los administradores del convenio a la conclusión del plazo, presentarán un informe de ejecución del Convenio a sus máximas autoridades. Así como también un reporte anual de las actividades efectuadas en virtud del convenio a la Coordinación General Administrativa Financiera.

Los Administradores del Convenio tendrán además las siguientes obligaciones:

- Velar por la correcta ejecución del presente instrumento.
- Realizar el seguimiento, coordinación, control y evaluación del presente convenio.
- Establecer acuerdos y definir procedimientos en los aspectos administrativos, técnicos y logísticos para el cumplimiento del objeto del instrumento.
- Informar a las instancias directivas jerárquicas superiores sobre la ejecución del convenio, cuando corresponda.
- Resguardar los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el presente instrumento.
- Solicitar la autorización o aprobación de la Máxima Autoridad o su delegado previo a la prórroga, ampliación, adenda, o terminación del convenio.



En caso de presentarse cambios del personal asignado para la administración del instrumento, estos serán designados con la debida antelación, notificando a la parte contraria de manera inmediata, y sin que sea necesaria la modificación del texto del convenio; a fin de no interrumpir la ejecución y el plazo del mismo. Los administradores salientes deberán presentar un informe de su gestión y la entrega recepción de actividades a la Máxima Autoridad o su delegado.

CLÁUSULA OCTAVA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente Convenio terminará por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por vencimiento del plazo, cuando se ha expresado la voluntad de no continuar con la renovación del plazo de vigencia;
2. Por mutuo acuerdo de las partes, para lo cual celebrarán un acta de terminación por mutuo acuerdo. La parte que por los motivos expuestos no pudiese continuar con la ejecución del Convenio, deberá poner en conocimiento de su contraparte su intención de dar por terminado el instrumento por mutuo acuerdo con treinta (30) días de antelación a la fecha en que se pretenda dejar sin efecto el mismo;
3. Por terminación unilateral por incumplimiento de las obligaciones de una de las partes.
4. Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado por la parte que lo alegare, y notificado dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas de ocurrido el hecho. En estos casos, se suscribirá la respectiva acta de terminación en el que se determinarán las causas descritas como causales de terminación del convenio. Se considerarán causas de fuerza mayor o caso fortuito las establecidas en el artículo 30 del Código Civil;
5. Por la extinción de la persona jurídica de cualquiera de las partes; y
6. Por las demás causas previstas en la Ley.

La terminación del presente Convenio, por cualquiera de las causales antes señaladas, generará la obligación de las partes a suscribir un acta de finiquito, sin embargo, no afectará la conclusión del objeto y las obligaciones que las partes hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que éstas lo acuerden de otra forma. No obstante, la terminación del presente Convenio no implicará el pago de indemnización alguna entre las partes, estudiantes o terceros.

CLÁUSULA NOVENA. - INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:

El Guayaquil Radio Club no tendrá obligaciones ni se establecerá una relación laboral con los estudiantes de la ESPOCH que se vinculen a la institución para efectuar sus prácticas pre profesionales. Se deja constancia que la relación entre el estudiante y del **Guayaquil Radio Club** existe en virtud del presente convenio para la realización de prácticas pre profesionales.

CLÁUSULA DÉCIMA. - CONTROVERSIAS:

Basándose en la buena fe como principio fundamental para la ejecución de este Convenio para el caso de controversias derivadas de su interpretación, aplicación, ejecución o terminación, las partes aceptan solucionarlas de manera amistosa a través de las máximas autoridades de las instituciones comparecientes; de no ser posible una solución amistosa, las controversias que se deriven del presente convenio se solucionarán ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, con sede en la ciudad de Quito D.M., provincia de Pichincha, y a la falta de acuerdo se ventilarán las controversias ante el Juez competente de la ciudad de Quito.



CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - DEL CIERRE Y LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO:

En caso de ejecutarse alguna de las formas de terminación del Convenio, se procederá a la celebración del acta de cierre y liquidación del mismo, para los Administradores presentarán un informe final que evidencie el trabajo realizado y el cumplimiento y ejecución del objeto del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - TITULARIDAD DE DERECHOS Y PROPIEDAD INTELECTUAL:

Las partes aclaran que la autoría y producción intelectual que se genere como resultados de la ejecución del presente convenio, serán de titularidad compartida entre las partes y deberán reconocer la participación de las instituciones.

Ninguna de las partes, podrá hacer uso de los resultados antes descritos, sin tomar en cuenta el aporte y la enunciación de la otra institución. El reconocimiento justo se basará en la contribución que realicen las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES:

Todas las comunicaciones y notificaciones entre las partes, se realizarán por escrito a los administradores del convenio y serán entregadas en las siguientes direcciones:

ESPOCH

Dirección: Panamericana Sur km 1 1/2
Ciudad-Provincia: Riobamba - Chimborazo
Teléfono: 593(03) 2998-200 ext:2610
E-mail:

Guayaquil Radio Club

Dirección: Ciudadela Bolivariana, calle José Antonio Páez y avenida Delta.
Ciudad-Provincia: Guayaquil-Guayas
Teléfono: 0993176660
E-mail: hc2grc@gmail.com

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - ACEPTACIÓN:

Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de los requisitos de Ley, los comparecientes expresan su aceptación a todo lo convenido en el presente instrumento jurídico, a cuyas estipulaciones se someten, por convenir a sus legítimos intereses institucionales, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en cuatro (4) ejemplar, en la ciudad de Quito, hoy día, xxxxxxxxxxxxxxxx

ESPOCH:  Ing. Ernesto Vaca Barahona Ph. D RECTOR ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO	Guayaquil Radio Club: Presidente. Sr.: Lorenzo Emilio Lertora Velarde Guayaquil Radio Club
--	---